

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Octubre de 1914.

En el mar del Norte se halla un centro de bajas que camina hacia Oriente y parecer existe otro al Sur de Irlanda de menor intensidad que amenaza á las islas gallegas y del Cantábrico. Se mejorado el tiempo para toda la Península Ibérica, apareciendo hoy el cielo en bastantes sitios limpio de nubes.

Los vientos generalmente soplan flojos, de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 25 grados en Castellón, Alicante, Murcia y Huelva, y la mínima de hoy fué de cinco grados en León y Avila.

Las presiones elevadas residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que vuelva á empeorar el tiempo en las costas de Galicia y Cantabria.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora	Barómetro en m. y 4 ^{os} .	Temperatura en 5 m. sobre C ^o .	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
5 ^h	711.25	10.6	87	(?)	1=Ventolina...	>	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,0
6 ^h	711.05	8.7	92	(?)	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,9
7 ^h	711.46	11.0	86	Calma...	0=Calma.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 48,9
8 ^h	710.49	18.0	58	SSE.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6,7
9 ^h	708.58	19.2	50	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 109
10 ^h	708.18	18.4	78	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Lista de examen para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Armada.

Lista de los opositores que han sido admitidos á examen, con expresión de los números que les han correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy.

- D. José María Ortiz y Tallo.
- José Hilario Durán.
- Ignacio Rodríguez Cabeles.
- Emilio Vela Rodríguez.
- Miguel Rosendo Ronro.
- Necencio Millán y Garza.
- José Trancoso Pérez.
- Victor García de Valdés.
- Bernabé Villamil y Córdoba.
- Angel García Argente.
- León Alvarez y Vigil Escalera.
- Francisco de A. Ansaldo y de Valdejo.
- Octavio Pando Rivero.
- Ramón Ecologto García Alvarez.
- Ignacio Cejudo de Portugal y Bermejo de Castro.
- Conrado Lujara y Rubio.
- Miguel Ricardo Avendaño.
- José Ignacio Ibarz.

Madrid, 24 de Octubre de 1914.—El Secretario, Felipe Viscarrondo.

SUBASTAS

Gobierno Civil de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 10 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado para el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once horas, para la adjudicación pública subasta de las obras de conservación, durante el presente año, de la carretera de Almagro

á Calzada de Calatrava, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.546.10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la sesión de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle del Camarín, número 2, habiéndose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada sección de Fomento, de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en el Registro de la sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Oueña, Albacete, Jaén y Córdoba, desde el día de la fecha hasta el día 31 del corriente mes, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombres, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Almagro á Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real», y la firma del exponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 75 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para la conservación de la carretera de Almagro á Calzada de Calatrava», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Duda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus su-

curiales de provincias, por la cantidad mínima de 75 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ciudad Real, 20 de Octubre de 1914.—El Gobernador, Alfonso Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Almagro á Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
E-1083

Diputación Provincial de Santander.

En cumplimiento de acuerdos tomados por esta Excm. Diputación Provincial en 26 de Noviembre y 11 de Diciembre del año 1913 y 3 de Octubre corriente, según lo dispuesto por la Dirección General de Administración, el día 5 de Diciembre del corriente año, á las once del

mismo, se celebrará subasta doble y simultánea, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid, en las oficinas de la Dirección General aludida, ante el funcionario que sea designado, y en Santander, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado y de un Notario público, con el objeto de adjudicar en pública licitación el arrendamiento del campo del contingente provincial y del arbitrio especial sobre el vino, tanto en sus cuotas corrientes como en los atrasos que por el uno y el otro concepto deben satisfacer á esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia.

La Memoria, el pliego de condiciones y documentos originales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial de Santander, de diez á trece, de todos los días laborables y en la Dirección General de Administración.

Santander, 7 de Octubre de 1914.—El Presidente.—El Secretario, Antonio P. Sadilla.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente y arbitrios provinciales de la Diputación de Santander.

OBJETO DEL SERVICIO Y FORMA DE SUBASTA

1.º Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia, de las cuotas que á la Diputación deben abonar anualmente los Ayuntamientos, á saber:

- a) La cuota corriente del contingente provincial girado por la Diputación, con arreglo al artículo 117 de la ley Orgánica vigente;
- b) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos;
- c) La cuota que los mismos Ayuntamientos deben satisfacer á la Diputación Provincial por el arbitrio especial sobre el vino según los conciertos actualmente en vigor con aquellas Corporaciones ó los que en lo sucesivo se celebren con el mismo fin;
- d) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos.

2.º La duración de este contrato será de cinco años, que empezarán á regir desde el 1915, tan pronto como sea otorgada la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1919.

El contrato se extenderá prorrogado por otros dos años, si por cualquiera de las partes contratantes no se manifiesta lo contrario por escrito, y con un año de anticipación al término del compromiso.

Al terminar el contrato el arrendatario podrá utilizar un plazo de seis meses para la conclusión de todos los apremios en tramitación, pero sin poder incoar nuevos expedientes en este plazo.

3.º La subasta se celebrará en la forma y en las condiciones señaladas en el artículo 18 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, prefiriéndose al suscriptor que mejore las condiciones por el siguiente orden:

- 1.º El que mejore á la baja el premio señalado para remuneración del servicio.
- 2.º El que más eleve el tipo de recaudación señalado en la base 13 de este pliego,

3.º En caso de igualdad de los anteriores se dará la preferencia á la prioridad en la presentación del pliego.

Para optar á la subasta, los licitadores habrán de ser mayores de veintitrés años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

Será igualmente preciso presentar la instancia en pliego cerrado en la Dirección General de Administración ó en la Secretaría de la Diputación Provincial de Santander, de diez á trece, de todos los días laborables, desde el siguiente á la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Santander, hasta el anterior al de la subasta; el pliego contendrá precisamente los cuatro documentos siguientes:

Primero. Instancia en papel del sello correspondiente y con sujeción al modelo que á continuación se inserta;

Segundo. Cédula personal del suscriptor de la proposición;

Tercero. Resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de 11.910 pesetas á que asciende el 5 por 100 del trimestre actual de las cuotas que sirven de base al arriendo;

Cuarto. Poder, en forma legal, bastante por el Abogado D. Leandro Matao y Fernández Fontecha, para la subasta de Santander, y por D. M. Enrique Pico, para la que se celebre en Madrid, cuando el licitador acuda á la subasta representado por tercera persona.

Para todos los detalles que no estén previstos en estas bases, el acto de la subasta y las condiciones del servicio, se sujetarán estrictamente á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

4.º La proposición á que se refiere la base anterior se sujetará á este modelo:

D. N. N., mayor de edad y vecino de ..., como acredita con un cédula personal que acompaño, se comprometo á ejecutar el servicio de recaudación del contingente provincial y del arbitrio especial sobre el vino, en todos los Ayuntamientos de la provincia de Santander, en la forma determinada y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 191... (5 el número tal del *Boletín Oficial* de esta provincia), rebajando los premios de cobranza señalados en la condición 14 á ... (los expresará en letra clara y por conceptos en igual orden que los marca el pliego), y elevando los tipos de recaudación determinados en la base 13 á ... (en letra y por el mismo orden que el pliego).

En ... á ... de ... de 191...

(Firma y rúbrica del licitador.)

5.º El acto tendrá lugar el 5 de Diciembre de 1914, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario designado por el señor Ministro de la Gobernación, y en el Salón de Actos de la Diputación de Santander, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y el Diputado que represente á la Corporación, y con asistencia de Notario público.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COBRANZA

6.º Para el comiso y regularización del servicio, la Contaduría de fondos provinciales entregará al contratista, dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación autorizada, detallando por años y conceptos lo que cada

Ayuntamiento adeuda á la Diputación Provincial en aquel momento.

Esta relación, visada por el señor Presidente-Ordenador de Pagos de la Diputación, servirá de base al contratista para sus gestiones de cobranza y será primera partida de cargo al mismo en su cuenta corriente con la Diputación.

7.º El procedimiento á que el contratista habrá de sujetarse para la cobranza, es como sigue:

Primero. Como los Ayuntamientos deben abonar trimestralmente sus cuotas á la Diputación, el período de cobranza se dividirá en voluntario y ejecutivo, considerándose voluntario todo el primero y segundo mes de cada trimestre, y ejecutivo, desde el día siguiente al término de aquél;

Segundo. Para la recaudación del primer período, el contratista establecerá una oficina recaudatoria en la capital, y, si lo estima conveniente, Agencias en cada población, cabeza de partido judicial, dando conocimiento de ello á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia.

8.º La Diputación facilitará al contratista libros taconarios, con dos folios y una matriz en cada hoja, que servirán:

El primero, para recibo por el Ayuntamiento, de la cantidad recibida.

El segundo, en el que resog... del Secretario y el sello de ... para remitir á la Contaduría provincial, á fin de que ésta le saque por la definitiva carta de pago al Ayuntamiento; y

La matriz, que reservará como comprobante en su liquidación. En todos ellos se estampará la cantidad recibida en número y letra clara, además de expresar debidamente el concepto del ingreso.

9.º En la primera decena del tercer mes de cada trimestre, el contratista remitirá á la Diputación, ó á la Comisión provincial, si aquélla no está reunida, los siguientes documentos:

Primero. Una relación, detallada por conceptos, de las cantidades ingresadas en su poder por los Ayuntamientos en el período voluntario;

Segundo. Otra de los Ayuntamientos, que por no haber ingresado el mínimo que señalan estas bases, están incursos en el apremio;

Tercero. Una propuesta de los comisionados que hayan de ejecutar los apremios, pudiendo incluir en ella un propio nombre ó el de sus representantes y agentes.

10. La Comisión provincial (ó la Diputación, en su caso), en plazo máximo de diez días, acordará la conformidad á la propuesta por el contratista, dando en seguida traslado del acuerdo al señor Presidente de la Corporación, para que éste ordene la inmediata publicación de la propuesta en el *Boletín Oficial*, á fin de que las Autoridades administrativas y judiciales presten su apoyo á los comisionados y agentes.

Pasado dicho plazo, quedan firmes los nombramientos hechos por el contratista.

Sólo en ocasión del período electoral ó alteración del orden público, podrá la Comisión provincial ó el Presidente demorar el cumplimiento de esta obligación, quedando en todo caso el contratista exento de responsabilidad y con facultades para reclamar de la Diputación el abono de los perjuicios que por la tardanza puedan irrogársele.

11. Una vez autorizados los nombramientos de comisionados, el contratista, sus representantes ó agentes, que obren en concepto de ejecutores, instruirán el expediente de apremio contra cada Ayuntamiento, atendiendo, en cuanto se refiera á notificaciones, diligencias de embargo, cobro de dietas, reintegro del expediente, etc., á lo que prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Cuando en la liquidación de dietas el Ayuntamiento estime que se ha infringido el precepto, podrá acudir en recurso ante la Comisión provincial, sin que por ello se suspenda el procedimiento ejecutivo hasta la resolución de aquella Superioridad, que no podrá dictarla sin el previo informe y audiencia de contratista.

12. Para la tramitación de los apremios, retenciones al Ayuntamiento apremiado, declaración de la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, dietas del comisionado, reintegro del expediente, etc., el contratista y sus agentes se someterán á lo que prescriba la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en consonancia con artículo 27 de la ley de 28 de Julio de 1899 y demás disposiciones vigentes en la materia.

En todo caso la Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del contratista, así en lo que se refiere á recaudación de fondos, como en lo que respecta á los expedientes de apremio, suspendiendo ó modificando la tramitación de éstos cuando halla motivo que lo justifiquen, pero quedando, en tal caso, exento de responsabilidad el contratista, á quien desde luego le serán admitidas como dato interior las cantidades ingresadas.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

13. El contratista se obliga á ingresar en las Cajas de fondos provinciales cuantías determinadas en los Ayuntamientos por los conceptos objeto de esta subasta y cualquiera que sea el resultado de la recaudación el día 25 de cada mes, contar desde el siguiente á la adjudicación del servicio, tendrá ingresado en Caja como mínimo la proporción siguiente:

El 26 por 100 del cupo trimestral de los Ayuntamientos, por el contingente que correspondía á la anualidad corriente.

El dos y medio por 100 de la deuda que por igual concepto tengan los Ayuntamientos, correspondiente á ejercicios anteriores.

El 23 por 100 del cupo trimestral de los Ayuntamientos, por el arbitrio especial sobre el vino, correspondiente al ejercicio corriente.

El cinco por 100 del descubierto de los Ayuntamientos, por igual concepto en anteriores ejercicios.

14. Para remuneración del servicio de contrato se señalan los tipos siguientes, como premio máximo de cobranza:

El cuatro por 100 de las cantidades ingresadas por cuotas corrientes del concepto provincial.

El seis por 100 del ingreso correspondiente á deudas del contingente de años anteriores.

El tres por 100 de las cuotas corrientes de arbitrio especial.

El cuatro por 100 de las deudas de ejercicios anteriores, por el mismo concepto.

La liquidación y pago al contratista de los premios de cobranza se hará por abonos vencidos, mediante libranzas en

to expedido con cargo á la consignación especial para este servicio, que debe hacerse en cada presupuesto.

15. La fianza definitiva que el contratista constituirá en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja General de Depósitos, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta, será la cantidad de 36.736 pesetas, ó sea el 10 por 100 de la cuota por contingente y arbitrios, así corrientes como atrasados, que los Ayuntamientos deben abonar á la Diputación en cada trimestre.

Si el contratista lo prefiere, el metálico podrá ser sustituido por títulos de la Deuda del Estado, ya amortizable, ya perpetua, computando aquellos por su valor nominal y éstos al tipo de cotización, ó bien por obligaciones del empréstito provincial por todo su valor.

En todo momento, y sea cualquiera la variación de esta cuota, la fianza debe cubrir el 10 por 100 de su total importe, y, en consecuencia, el contratista la aumentará cada vez que, por cualquier motivo no alcance ya á cubrir la prelicitada proporción; en tanto este requisito no se halla cumplido, no podrá dar principio á la cobranza del correspondiente trimestre.

16. Una vez constituida la fianza á que se refiere la condición anterior, el contratista, en plazo de tercero día, se presentará en la Diputación con el objeto de otorgar la escritura de contrato; los gastos de ésta, así como los de su primera copia, anuncios previos y honorarios devengados por los Notarios que intervengan en la subasta, serán de cuenta del contratista, y su abono inmediato; requisito preciso para el comienzo de las operaciones de cobranza.

17. Para todo lo que se refiere á anuncios de recaudación, consignación á Ayuntamientos morcosos, y, en general, cuanto haga relación á la cobranza del contingente y arbitrios provinciales, el contratista podrá disponer del *Boletín Oficial* de la provincia, previo acuerdo con la Administración del mismo, á fin de que no sufran entorpecimiento los demás servicios del periódico.

18. Las responsabilidades en que el contratista ó sus agentes y representantes incurran, por faltas en el cumplimiento de estas condiciones, se comunicarán mensualmente por la Contaduría á la Comisión provincial (ó á la Diputación si ésta se hallase reunida), quien podrá imponer á aquél los correspondientes multas hasta el máximo de un cinco por 100 de la fianza, con cargo á la cual se harán efectivas inmediatamente las aludidas multas, evitando de ello al contratista para la debida reposición de aquélla, á los efectos de la condición 15 de este pliego.

Las faltas graves podrán ocasionar la resolución del contrato con pérdida total de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcancen al contratista, pero, en tal caso, la resolución habrá de tomarse por la Diputación Provincial, previa su licencia del interesado.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor ó mandato de la Autoridad competente.

19. Como el contrato es hecho á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización ni aumento de premio alguno, aunque sí podrá pedir la resolución del contrato, con arreglo al artículo 31 de la Instrucción, cuando considere que la Diputación falta á lo estipulado, pero renunciando para este caso á todo fuero y privilegio corporati-

vo ó personal, y sometién dose á los Tribunales de Santander, para cualquier cuestión que pueda dimanar de este contrato.

20. Para todos los efectos y procedimientos que hagan relación á este contrato, el arrendatario queda subrogado en todos los derechos que las leyes, reglamentos ó instrucciones vigentes conferen á la Diputación en materia recaudatoria.

21. Al expirar el plazo del contrato, conforme determina la base 2.ª de este pliego, le será devuelta al contratista la fianza prestada, previa la oportuna liquidación, en la cual le serán de abono todas las sumas no realizadas que no tienen obligación de ingresar, si bien justificando el haber incoado los oportunos expedientes para su cobro á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto.

TRANSITORIA

22. Si la organización económica de las provincias sufre cualquiera legal modificación que influya ó altere las condiciones esenciales del contrato, desde luego se tendrá por rescindido éste, practicándose una liquidación con el contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por tal concepto. En este caso, la Diputación tomará las medidas conducentes al servicio de sus intereses y resolverá, para lo sucesivo, lo que mejor estime.

Santander á 7 de Octubre de 1914.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Posadilla. S—1082

Alcaldía Constitucional de Aranda de Duero.

El nuestro Ayuntamiento de esta villa en sesión de 29 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas, con sujeción al cual tendrá lugar la subasta para el suministro del fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta villa.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El tipo de subasta para el alumbrado público de esta villa se señala en 4.000 pesetas anuales.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, todo licitador presentará resguardo por el que se acredite consignó en la depositaria de esta Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad anual, señalada como tipo de la subasta, ó sean 200 pesetas.

3.ª El rematante se obliga á instalar 200 luces para la población, compradas las dependencias del Ayuntamiento, Órce y Juzgado, y 20 para el camino y barrio de la estación, de filamento metálico ó del procedimiento más moderno que existiere al celebrarse el contrato ó intensidad de 16 bujías, sin que sufran alteración las obligaciones contraídas por el arrendatario, como tampoco tendrá derecho á indemnización cuando el Ayuntamiento precise colocar 10 luces más de las contratadas, siempre que no excedieran de este número.

La duración del alumbrado será desde la puesta del sol hasta media hora después de anochecer.

Será de suelta y cargo del contratista la reparación de bombillas y lámparas que se deterioren ó inutilicen.

Para el caso de que el fluido se suministre por fuerza hidráulica, se obligará á establecer un motor que pueda suplir la falta de luz en cualquier momento ó circunstancia que esto ocurra.

La obligación de facilitar el flúido comenzará el día 1.º de Abril de 1915.

4.ª La Corporación se obliga a satisfacer al contratista la cantidad por que se le adjudique el remate por trimestres venideros.

5.ª Para el caso de que por el contratista se falte á alguna de las obligaciones consignadas en el contrato, la Corporación podrá multarle, según la infracción del caso, y vendrá además obligado á resarcir los perjuicios que á la Corporación se cause por este motivo.

6.ª En ningún caso el rematante podrá pedir aumento del precio, así como para eso de alteración del contrato, se verificará por convenio de ambas partes.

7.ª El contratista se somete, para cuantas cuestiones ó incidencias puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este contrato, á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pueden surgir.

8.ª El rematante se obliga á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice las subastas, escrituras y toda clase de gastos que ocasionen la formalización del contrato.

9.ª Para el caso de que el rematante no asista por sí á la subasta y le represente otra persona, el poder correspondiente para ello será declarado bastante por el Letrado de esta villa D. José Alejandro de Quintana.

10. Al término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma disposición para obtener la excepción reglamentaria.

11. A los efectos de que el pago del importe del contrato se verifique con toda la normalidad por la Corporación y Junta municipal, se tiene acordado se incluya en los presupuestos ordinarios, durante veinte años, la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

12. El plazo de duración del contrato será de veinte años, á contar desde su otorgamiento.

13. La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento, observándose las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de condiciones será desde el siguiente al en que se publique el anuncio del señalamiento de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento;

2.ª Asimismo se observarán todas las reglas á que se refiere el anterior artículo, desde el número 2.º al 15, con la escrupulosidad y requisitos que en la misma se detallan.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para que en el día que se le señala concurre al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presen-

tar una copia en la Secretaría del Ayuntamiento, y se les devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

15. El Ayuntamiento facilitará al contratista y autorizará al efecto la colocación de postes en la vía pública, que no desdénen de lo que conviene al ornato público y seguridad á que se destinan, así como también permitirá la colocación de palomillas en los edificios de su propiedad.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, en tercio del anuncio y condiciones para el suministro del flúido eléctrico con destino al alumbrado público de Aranda de Duero, se comprometo á facilitarlo con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos anuales (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige (fecha y firma del proponente).

La subasta se verificará á las diez de la mañana del día 6 de Diciembre próximo, con estricta sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones que antecede y demás que señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aplicable á este caso.

Aranda de Duero, 24 de Octubre de 1913.
El Alcalde, Carmelo Esteban. S—1084

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado de Agosto de 1914.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual:

Considerando que al concursante don Jacinto Herrero Martín no se le pueden acreditar más servicios que los que se le computan en la propuesta, que son los prestados á partir de la fecha de expedición del título profesional, cumpliendo así lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1911 y 30 de Junio de 1912 y en el anuncio de este concurso, ley por la cual se rige:

Considerando que á la pretensión de renuncia del concursante D. Francisco Lacalle, se opondrá terminantemente el Real decreto de 31 de Julio en su artículo 4.º:

Considerando que la única prelación en este concurso es la antigüedad absoluta en el Magisterio, sin que el tener derechos limitados para los ascensos en el escalafón del mismo sea motivo para que á la concursante D.ª Eleuteria Ruiz se la ponga á la reclamante D.ª Cástula Bermúdez Redondo:

Considerando que habiéndole quedado sin plaza en el concurso de ascenso el aspirante D. Quirino Celada Luaces, debe adjudicárselle en éste la que por sus méritos le corresponde:

Considerando que habiéndole sido denegada al concursante D. Remigio Arribas Moreno la rehabilitación para volver á la enseñanza por Real orden de 20 de Mayo del corriente año no puede figurar en este concurso, quedando, por tanto, excluido de la propuesta, donde por error involuntario figuraba:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar todas las reclamaciones de que se trata y expedir los correspondientes nombramientos á favor de los interesados proponentes, con las únicas modificaciones de adjudicar la Escuela de Lomeda (Santander) á D. Quirino Celada, declarando desierta la del Barrio de Sopena (Burgos).

Asimismo, el Rectorado acuerda remitir á la Dirección General de Primera enseñanza el expediente del concursante D. Vicente López de Guereña para que se le expida con 1.100 pesetas el nombramiento para la Escuela de Arcaya (Alava).

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 23 de Octubre de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. P—4524

Vista la reclamación presentada á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 7 del actual:

Considerando que es cierto que el concursante D. Celso López Gallego, solicitó en tiempo hábil, no habiéndosele incluido en la propuesta por error involuntario que debe subsanarse incluyéndole en la misma con el número 1 duplicado que le corresponde por tener once años tres meses y cinco días de servicios en propiedad con el sueldo de 500 pesetas.

Este Rectorado ha resuelto admitir la reclamación de que se trata y expedir los correspondientes nombramientos á favor de los proponentes, con las modificaciones siguientes: la Escuela de Ospillos (Palencia), se adjudica á D. Celso López Gallego y las de Oles y Castrillo del Haya (Santander) á D. Pablo Rodríguez Gato y don Agapito Pérez Arroyo, respectivamente, quedándose sin plaza D. Quirino Celada y Luaces, que estaba propuesto para esta última.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 23 de Octubre de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. P—4525

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Julián Fernández Gutiérrez y D. Felipe López, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 6 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, concurren á mi despacho en esta Delegación de Hacienda, alta en la calle de los Infantes, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho. Si no asisten al acto, ni justifican la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. P—4518

Recaudación ejecutiva de la zona de Badalona.

Contribución de Millares.—Cuarto trimestre de 1913.

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por el trimestre y concepto expresado, con fecha 8 de Enero de 1913 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de*

segundo grado—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excelentísimo Ayuntamiento.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
556	Joaquina Marspara.....	Mayo de 1913.....	2,23
558	Mauricio Rovira Vila.....	Idem.....	2,97
428	Joaquín Solá Rivas.....	Agosto de 1913.....	0,60
430	Rosa Garriga Vilalta.....	Idem.....	0,60
547	Rosa Saldorilla Rabart.....	Diciembre de 1913.....	9,65

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radúa. P—4293

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por los trimestres y conceptos expresados, con fecha 12 de Junio último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*—De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excelentísimo Ayuntamiento.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios.			
476	Josquín Mari Casas.....	Junio de 1913.....	11,88
478	Jaima Domingo Ceu.....	Idem.....	30,94
446	Pedro Riera Corcubios.....	Agosto de 1913.....	20,05
442	Alfonso Luis Paredes.....	Idem.....	5,90
444	Joaquín Solá Rivas.....	Idem.....	0,60
446	Rosa Garriga Vilalta.....	Idem.....	0,60
399	Alfonso Ruiz Paredes.....	Septiembre de 1913.....	8,17
527	Antonio Sabata Andrés.....	Octubre de 1913.....	12,38
533	José Vilalta Puig.....	Noviembre de 1913.....	7,42
534	Francisco Forment Palma.....	Idem.....	3,96
535	Rosales Maixí Barril.....	Idem.....	1,49
537	Martín Giró.....	Idem.....	8,91
538	María Barrás Morcos.....	Idem.....	3,96
500	Mauricio Rovira Vilalta.....	Abril de 1914.....	5,91
501	Joaquín Font Escalé.....	Idem.....	4,46
503	Antonio Vila Escodet.....	Idem.....	2,97

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radúa. P—4294

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instru-

yendo contra deudores á la Hacienda por el trimestre y concepto expresado, con fecha 8 de Enero de 1913 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el im-

porte total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»
Y siendo los que á continuación se re-

lacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia

y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento.

Relación que se cita

NÚMERO de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios.			
580	Francisco Roselló.....	Mayo de 1912.....	3,10
641	Vicente Morera Catafe.....	Julio de 1912.....	12,38
438	Emilia Escolá Pola.....	Agosto de 1912.....	10,89
Préstamo personal.			
52	Baldomero Grifol.....	Agosto de 1912.....	1,87

Badalona, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radúa. P—4295

Primero y segundo trimestres de 1914.

D. Daniel Radúa Arbizu, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra deudores á la Hacienda por trimestres y concepto expresados, con fecha 12 de Junio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus deudas á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VENCIMIENTO	CUOTAS — Pesetas.
Préstamos hipotecarios.			
468	Juan Valldaura.....	Junio de 1913.....	4,46
470	José Gald y Josefa Farrés.....	Idem.....	2,97
518	Bernardo Batista Brunos.....	Julio de 1913.....	4,46
519	Pedro Vallis Inglada.....	Idem.....	3,72
522	María Ribo Payerol.....	Idem.....	17,82
523	Gabriel Gisalt Figuera.....	Idem.....	5,94
447	José Viñeta Fort.....	Agosto de 1913.....	1,49
450	Teresa Mauri Viñals.....	Idem.....	2,00
402	Pedro Guardiola Valls.....	Septiembre de 1913.....	17,83
528	María Baratán Rovira.....	Octubre de 1913.....	2,97
536	Rosa Martí.....	Idem.....	3,56
524	Antonio Morera Anque.....	Noviembre de 1913.....	22,62
525	Teresa Santimoses.....	Idem.....	7,72
527	Jaime Xumetra Oliveras.....	Idem.....	12,38
529	Antonio Gatos Viñuela.....	Idem.....	28,91
530	Jaime Xumetra Oliveras.....	Idem.....	7,42
531	Saturnino Torrrens Font.....	Idem.....	2,97
492	Concepción Vergés Carriols 6 hijos.....	Enero de 1914.....	104,43
495	José Borrell Navarro.....	Idem.....	8,91
508	María y Carmen Bosch.....	Abril de 1914.....	5,20
512	José Valls Morata.....	Idem.....	37,18
Préstamos personales.			
110	Esteban Brell.....	Junio de 1913.....	1,88
62	Baldomero Grifol.....	Agosto de 1913.....	1,87
91	Antonio Bonet Riera.....	Septiembre de 1913.....	105,00
126	Antonio Astells Vila.....	Abril de 1914.....	12,50

Badajoz, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Radua. P—4297

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

D. Florentino Romea y Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente.

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Fernández de Avila, 20 79 pesetas. En Ocaña, á 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—5938

D. Florentino Romea y Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente.

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á

la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Prudencio Calleja Sancho, 25,56 pesetas. Ocaña, 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romea. P—5938

ANUNCIOS OFICIALES

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ PARDO.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésits, con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que versen sobre cuestiones teóricas ó prácticas de las industrias mineras ó metalúrgicas.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación, por cuenta del legado, de los trabajos correspondientes, y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésits consistirán en la publicación, por cuenta del legado, de los trabajos que merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores.

La Escuela se reserva el derecho de 500 ejemplares que podrá publicar por cuenta del legado, tanto de las obras premiadas como de las que sólo hubieran obtenido accésit.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 30 de Abril de 1915, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisgan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible, que sirva para distinguir unes de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor, ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior, el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Expirado el plazo que se fija en el artículo 5.º, se publicará en el *Gaceta*, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1915, después de haber anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al artículo 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que con arreglo al artículo 6.º les fueron expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que, habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello, del autor, así como tampoco podrá recibirse aquí la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interior ó haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el artículo 8.º, los agraciados podrán recoger cuándo gusten, del Depositario de los fondos del legado, la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario, según el artículo 6.º, y de este mismo señor, los 100 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director, José María de Madariaga. X—1982